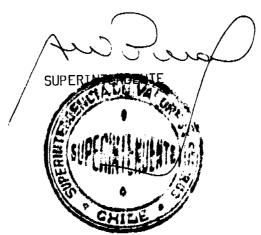
CIRCULAR Nº 214

Para todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, Agosto 26 de 1982.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N° 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba las modificaciones a la póliza Seguro de Protección Familiar, aprobada por Circular N° 060 de Agosto 4 de 1981, de acuerdo al texto adjunto.

Saluda atentamente a Ud.,



La Circular Nº 213 fue enviada a todo el Mercado Asegurador.

ARTICULO 1º: Se reemplaza por el que sigue:

PLAN A

ARTICULO 1º: Quedarán incluídos dentro de este Plan de cobertura los siquientes riesgos:

- a) Incendio ordinario del inmueble especificado por el asegurado y de sus contenidos;
- Incendio y daños causados por rayo y/o explosión;
- c) Daños causados por caída de aviones;
- d) Incendio a causa de incendio de bosques, pastizales y otros;
- e) Incendio y daños materiales causados al inmueble asegurado por choque de vehículos;
- f) Daños causados por rotura de cañerías y/o desbordamiento de estanques;
- g) Daños causados por tempestad, tormenta y análogos; filtración de lluvias; inundación y desbordamiento de cauces o similares y otros problemas climáticos;
- h) Daños causados por salida de mar; y
- i) Daños causados por actos terrorístas.

ARTICULO 2º: Se sustituye por el siguiente:

PLAN B

ARTICULO 2º: Formarán parte de la cobertura del Plan B, los ries gos incluidos en el Plan A, a que se refiere el artículo 1º, más los perjuicios causados por robo con fractura acaecido en el inmueble asegurado.

ARTICULO 3º: Se sustituye por el siguiente:

PLAN C

ARTICULO 3º: Formarán parte de la cobertura del Plan C, todos los riesgos incluídos en las coberturas del Plan A y Plan B, más el riesgo de accidentes personales que causen la muerte y/o inhabilitación permanente total del asegurado y/o su cónyuge.

ARTICULO 4º: Se suprime este artículo

El artículo 5º pasa a ser artículo 4º

El artículo 6º pasa a ser artículo 5º

El artículo 7º pasa a ser artículo 6º

El artículo 8º pasa a ser artículo 7º

El artículo 9º pasa a ser artículo 8º

El artículo 10º pasa a ser artículo 9º

El artículo 11º pasa a ser artículo 10º

El artículo 12º pasa a ser artículo 11º con el siguien

te nuevo texto:

Daños causados por tempestad, tormenta, filtración de lluvias, inundación y desbordamiento de cauces y otros riesgos análogos de la naturaleza y otros problemas climáticos.

ARTICULO 11º: De acuerdo a esta cobertura, la Compañía ampara las pérdidas originadas a la materia asegurada por daños materiales, incluyendo incendio, que directa o inmediatamente tu vieren su orígen o fueren una consecuencia de tempestad, tormenta, filtración de lluvia, inundación y desbordamiento de cauces, de ríos, lagos, canales o acequias o similares u otros fenómenos análogos de la naturaleza y climáticos.

Se agrega un nuevo artículo que queda como № 12º.

Salida de mar.

ARTICULO 12º: De acuerdo a esta cobertura, la Compañía ampara las pérdidas a la materia asegurada por daños materiales incluyendo incendio, que directa o inmediatamente tuvieren su origen o fueren una consecuencia de salida de mar.

ARTICULO 21º: El primer inciso del artículo 21º se reemplaza por el que sigue:

Salvo estipulación en contrario y pago de la prima adicional que corresponda, quedan excluídos del seguro contra robo:

ARTICULO 22º: Se modifica por el siguiente:

ARTICULO 22º: Salvo estipulación en contrario y pago de la prima adicional que corresponde en cada caso, la Compañía responderá por cada objeto que forme parte de la materia asegurada hasta un 10% del monto principal asegurado, con un máximo de una can tidad equivalente a 20 Unidades de Fomento por cada objeto.

ARTICULO 28º: Se introduce un nuevo inciso con el siguiente texto:

La presente póliza cubre válidamente, las viviendas que constituyan la morada y domicilio permanente del asegurado y los objetos muebles que lo guarnezcan.

En consecuencia no habrá lugar a indemnización alguna si al momento de la liquidación de un siniestro se comprobare que no se cumple con este requisito y que la vivienda individualizada en la póliza es una casa de veraneo, un refugio invernal u otro inmueble que el asegurado sólo usa en forma esporádica.